

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00273-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 ibídem, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio en el certificado especial y de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria del predio, ya que en el poder no menciona contra quien dirige la demanda.

SEGUNDO: DIRIGIR la demanda en contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio en el certificado del registrador de instrumentos públicos como señala la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR claramente en el escrito de la demanda, el tipo de acción que pretende iniciar.

CUARTO: ACREDITAR la calidad de titulares de derechos reales de los señores ADAN PULIDO PLAZAS y BÁRBARA BOSA DE PULIDO, sobre el predio que pretende en pertenencia.

QUINTO: INDICAR en los hechos y las pretensiones del escrito de demanda los linderos del inmueble de mayor extensión y los específicos del inmueble objeto de pertenencia, expresando si corresponde al norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de ellos comprende. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR en el hecho 2 de la demanda cual bien le fue vendido a la señora CUSTODIA PÉREZ y en qué calidad actúa dicha señora.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

OCTAVO: ACLARAR la razón para demandar a los herederos indeterminados de los señores ADAN PULIDO PLAZAS y BÁRBARA BOSA DE PULIDO, si del certificado de tradición especial se advierte que la titular de derechos reales en mayor extensión es la COMPAÑÍA URBANIZADORA DEL BARRIO LAS FERIAS.

NOVENO: En caso de que el titular del derecho real de dominio se trate de una persona jurídica, **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

DÉCIMO: ACLARAR si el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-388852 corresponde al bien de mayor extensión y en caso afirmativo aportarlo con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 20 de mayo de 2021. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación

actual del mismo, debiendo dirigir la demanda en contra de los titulares de derechos reales allí indicados.

DÉCIMO PRIMERO: ADECUAR la demanda vinculando al acreedor hipotecario, en caso que el inmueble a usucapir corresponda al identificado con el folio de matrícula No. 50C-388852, para lo cual igualmente deberá **ADECUAR** el poder y la demanda citando al citando acreedor. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ACLARAR la razón por la cual se aportó comprobantes de pago de impuesto predial hasta el año 2005, del inmueble ubicado en la carrera 62 No. 77-18 si el pretendido es el que se ubica en la carrera 62 No. 77-24.

DÉCIMO TERCERO: ADECUAR la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones de acuerdo con los anteriores motivos de inadmisión, incluyendo además, hechos y pretensiones en caso de pretender que se abra nuevo folio de matrícula respecto de la parte del inmueble objeto de usucapión.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble de mayor extensión, así como del que pretende en usucapión, con fecha de expedición no superior a un mes. Esto teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegada con el expediente y de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

DÉCIMO QUINTO: ALLEGAR certificación de avalúo catastral del año 2023 tanto del predio de mayor extensión como del que pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 72 hoy 5 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08221ad822162ec89858f3093797f9f24f8895c4618623b980846dc239535096**

Documento generado en 02/06/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>